



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CUICHAPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Carmen Ivonne Durango Castillo, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos: 1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Municipal de Cuichapa del Organismo Público Local Electoral de Veracruz. 2. Copia certificada del acta de la sesión solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. 3. Copia certificada de la credencial para votar de Carmen Ivonne Durango Castillo, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. 4. Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.	024584

Documentales recibidas el cuatro de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y revocando los señalados con anterioridad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo y fracción siguientes: **Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz**. Son atribuciones del Síndico: (...)

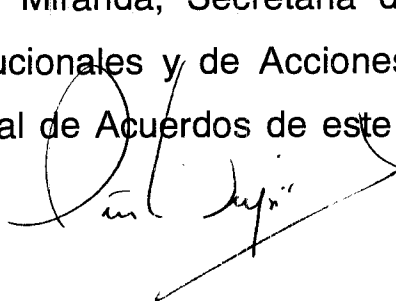
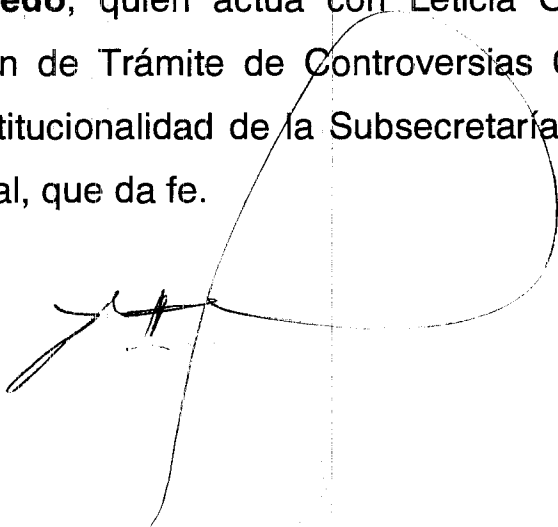
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



U/GMLM 8

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.